

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

AUTO No. 166
(20 marzo 2024) 18 ABR 2024


166
18

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Por medio del cual se ordena el reconocimiento de un defensor de oficio.

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE SUSACON - BOYACÁ
NIT	891.856.472-1
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	<p>JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA, cédula No 4.267.132 en su calidad de alcalde 2016-2019. DIRECCION: Calle 7 No 3-54 Susacón. CORREO: jrincon85@yahoo.es</p> <p>MARY EDITH WILCHES DELGADO, cédula No 52.054.498 tesorera 2010-2020. DIRECCION: Calle 7 No.28-02 Casa B-13 Duitama</p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>PREVISORA COMPANIA SEGUROS S.A. NIT 891-002-400-2. Póliza 3000655 expedida el 3-02-2015. Cobertura 23-01-2015 al 23-01-2016. Amparo en FRF \$10.000.000. Póliza 3001141 expedida 31-01-2017. Vigencia 23-01-2017 al 23-01-2018. Amparo PRF \$10.000.000. Póliza 3001325 expedida el 25-01-2018. Vigencia 23-01-2018 al 23-01-2019. Amparo FRF \$10.000.000. Póliza 3001569 expedida el 29-01-2019. Vigencia 23-01-2019 al 23-01-2020. Amparo FRF \$10.000.000. DIRECCIÓN: Calle 57 No 9-07 Bogotá. CORREO: contactenos@previsora.gov.co</p> <p>LIBERTY SEGUROS, NIT 860.039.988-0. Póliza No 122559 expedida el 1-01-2016 Cobertura 23-01-2016 al 23-01-2017. Amparo \$10.000.000. DIRECCIÓN: Calle 72 No 10-07 Bogotá. CORREO: notificacionesjudiciales@libertyseguros.co</p> <p>SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT 860.521.654-6. Póliza 600-64-994000003885 expedida el 19-02-2020. Vigencia 4-02-2020 al 4-02-2021. Amparo \$10.000.000 FRF. DIRECCIÓN: Calle 100 No 9 A – 45 Pisos 8 y 12 Bogotá. CORREO: notificaciones@solidaria.com.co</p>
FECHA DEL TRASLADO	30 de junio 2021.
FECHA DEL HECHO	31 de diciembre de 2013 al 31 diciembre de 2020.

FIRMA	Original Firmado por	FIRMA	Original Firmado por	FIRMA	Original Firmado por
ELABORÓ	JOSE VIASUS SANDOVAL	REVISÓ	HECTOR D. ORTIZ A.	APROBÓ	HECTOR D. ORTIZ A.
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

ORIGEN DEL HECHO	Denuncia.
VALOR DEL DETRIMENTO SIN INDEXAR	VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$21.558.657)

COMPETENCIA

En virtud de la competencia otorgada en los incisos 2 y 6 del artículo 272 de la Constitución Política; el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá a través de la cual se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para conocer y adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal; lo dispuesto en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y lo ordenado en el Decreto 403 de 2020, procede éste Despacho a dictar auto por medio del cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 064-2021 ante el municipio de Susacón. Por lo anterior corresponde a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, el conocimiento del Proceso de Responsabilidad de acuerdo a lo previsto en la normatividad.

ANTECEDENTES

El hecho materia de investigación fiscal, tiene su origen en la denuncia presentada por los Señores TRANSITO EDITH APONTE LIZARAZO, presidenta, GREGORIO SANDOVAL LIZARAZO, primer vicepresidente y JOSE LUIS MESA VARGAS, segundo vicepresidente del Concejo del municipio de Susacón, quienes señalan:

Que en ejercicio de un debate para la aprobación del presupuesto para la vigencia 2021, se observaron falencias en el proyecto de acuerdo No 018 a través del cual se fijó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia de 2021, las cuales fueron comunicadas a la administración para su corrección, modificación y aclaración. Se evidenció que, el rubro correspondiente a ingresos no tributarios denominado contribución del sector eléctrico ISAGEN identificado con el código 1.1.02.01.005.64.01 está por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$44.118.000), lo cual, comparado con el presupuesto de la vigencia de 2020, en el mismo rubro codificado como 112107 se reflejó el valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000), solicitando las explicaciones a la administración municipal, sobre la diferencia entre una vigencia y la otra, igualmente se certificará desde cuando el municipio recibía este tipo de transferencias.

De otra parte, el Concejo municipal le solicitó a ISAGEN, sobre la legalidad de la transferencia, quienes mediante el oficio 340.R2020.020894, informando que desde el año 2014 hasta octubre de 2020 se le han girado DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$268.519.716).

A su turno, el Concejo municipal de Susacón señala que, revisados los archivos de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, señala que no se reflejaron las adiciones presupuestales estos recursos en cada uno de los acuerdos de presupuesto, y que inspeccionados los años 2018, 2019 y 2020, se encuentra en el citado rubro el valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000), cuando para los mismos años ISAGEN había girado CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$156.000.000).

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

334

166 18 ABR 2024

Por lo anterior, en trámite de la denuncia D-20-098, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, a través del auto No 088 del 15 de junio de 2021, hace la siguiente conclusión.

"Que revisado el Decreto No 027 del 30 de junio de 2016, no se encuentra determinado como ingreso al municipio de Susacón los recursos por concepto de Tasa ISAGEN. Según certificación firmada por MARY EDITH WILCHES DELGADO, en su calidad de Tesorera, se sustrae que el municipio recibió de ISAGEN recursos así:

VIGENCIA	VALOR
2016	13.334.145
2017	45.000.000
2018	68.197.264
2019	63.100.000
2020	50.950.868
TOTAL APORTES ISAGEN	240.582.277

CUADRO TOMADO DEL AUTO DE CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

A su turno ISAGEN certifica las transferencias que hizo de la siguiente forma: (f. 30).

FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR
7-01-2016	1.924.398	4-02-2016	1.704.051	4-03-2016	1.442.054	7-04-2017	1.822.435	2-05-2016	1.914.316
8-06-2016	3.836.157	7-07-2016	1.994.723	4-08-2016	1.495.343	7-09-2016	2.449.665	6-10-2016	2.145.340
4-11-2016	2.678.353	6-12-2016	3.096.784	TOTAL	26.503.619				
5-01-2017	4.295.111	6-02-2017	3.658.375	6-03-2017	3.807.311	6-04-2017	2.660.602	5-05-2017	3.964.553
6-06-2017	5.408.113	7-07-2017	5.016.014	4-08-2017	5.382.435	6-09-2017	5.201.732	5-10-2017	4.548.107
7-11-2017	3.978.733	6-12-2017	3.326.220	TOTAL	51.247.306				
5-01-2018	4.664.074	6-02-2018	2.605.080	2-03-2018	2.592.846	5-04-2018	3.073.557	7-05-2018	4.883.100
7-06-2018	4.244.745	6-07-2018	2.316.524	6-08-2018	2.982.159	13-08-2018	1.158.719	13-08-2018	632.358
13-08-2018	814.062	13-08-2018	1.230.912	6-09-2018	3.956.030	4-10-2018	4.643.071	8-11-2018	6.316.693
6-12-2018	6.675.973			TOTAL	52.739.903				
8-01-2019	5.448.291	6-02-2019	4.724.651	6-03-2019	3.222.857	4-04-2019	5.441.483	7-05-2019	4.916.477
7-06-2019	7.262.744	5-07-2019	7.064.420	5-08-2019	4.697.407	5-09-2019	5.839.488	4-10-2019	5.221.301
8-11-2019	4.193.444	4-12-2019	4.067.014	TOTAL	62.099.577				
7-01-2020	3.783.774	7-02-2020	5.547.243	5-03-2020	4.250.426	6-04-2020	3.570.579	8-05-2020	2.797.209
5-06-2020	3.869.153	6-07-2020	2.382.813	6-08-2020	3.071.817	7-09-2020	6.455.374	7-10-2020	6.808.421
5-11-2020	4.090.520	7-12-2020	6.465.416	TOTAL	53.092.745				
				TOTAL	245.683.150				

CUADRO TOMADO DEL AUTO DE CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA


Se concluye que de acuerdo al cotejo de las informaciones aportadas tanto por el municipio de Susacón (\$240.582.277), como por ISAGEN (\$245.683.150), existe una diferencia de \$5.100.873, pero, revisando cada una de las vigencias se logra determinar lo siguiente:

VIGENCIA	APORTES ISAGEN	APORTES CERTIFICADOS POR EL MUNICIPIO	DIFERENCIAS
2016	26.503.619	13.334.145	13.169.474
2017	51.247.306	45.000.000	6.247.306
2018	52.739.903	68.197.264 (52.739.903)	0
2019	62.099.577	63.100.000 (62.099.577)	10.423
2020	53.092.745	50.950.868	2.141.877
	245.683.150	240.582.277	21.558.657

CUADRO TOMADO DEL AUTO DE CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

En una segunda certificación expedida por el municipio de Susacón, se indica:

Que según los extractos bancarios de la cuenta 0-1582-0-00272-1 donde ingresan los recursos transferidos por ISAGEN correspondientes a las vigencias de 2018 y 2019, el recaudo fue de (1) \$52.739.903 para 2018 y (2) \$62.109.577 para 2019, los cuales comparados con lo certificado por ISAGEN, son iguales.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- La Competencia para desarrollar el Control Fiscal en Colombia, está fundamentada en el Título X de los Organismos de Control, Capítulo I de la Contraloría General de la República, artículo 267 y siguientes de la Constitución Política de Colombia de 1991, al disponer:

ARTICULO 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

2.- Lo anterior es concordante con lo dispuesto en el artículo 272 de la misma carta política, cuando señala:

ARTICULO 272. <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República."


3.- Dicha competencia está soportada en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, las cuales establecen el trámite del proceso de responsabilidad fiscal. La primera, en su artículo primero, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado, y en el artículo 40 determina el trámite del proceso de responsabilidad fiscal. En la segunda, se modifican algunos de los apartes y trámites del proceso de responsabilidad Fiscal consignados en la Ley 610 de 2000.

4.- La Asamblea de Boyacá profirió la Ordenanza No 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto:

"vigilar la gestión fiscal de la administración del departamento y de los municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles".

5.- El Decreto 403 de 2020, a través del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

En este orden de ideas tenemos que, el municipio de Susacón por su naturaleza y jurisdicción, se constituye en sí mismo en sujeto de control por parte de la Contraloría General de Boyacá,

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

166 18 MAR 2024 335

facultada por la Ordenanza 039-2007 para conocer, tramitar y definir el proceso de responsabilidad fiscal, a través de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en contra de las personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, y se haya probado su responsabilidad en el hecho presuntamente irregular. En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal por expreso mandato legal, es competente funcional y territorialmente para conocer y tramitar los procesos de responsabilidad fiscal.

CONSIDERACIONES


Que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, se encuentra adelantando el proceso de responsabilidad fiscal No 064-2021, ante el municipio de Susacón por presuntas irregularidades con ocasión del manejo de los recursos transferidos por ISAGEN, investigación que se abrió contra de **JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA**, identificado con la cédula No 4.267.132 en su calidad de alcalde 2016-2019, **MARY EDITH WILCHES DELGADO**, identificada con la cédula No 52.054.498 en su condición de tesorera 2010-2020 y como terceros civilmente responsables, las Aseguradoras **PREVISORA COMPANIA SEGUROS S.A.** NIT 891-002-400-2, quien expidió las Pólizas No 3000655 el día 3 de febrero de 2015, con una cobertura comprendida entre el 23-01-2015 al 23-01-2016, un amparo en fallos con responsabilidad fiscal de \$10.000.000; No 3001141 expedida el 31 de enero de 2017, con una vigencia comprendida entre el 23-01-2017 al 23-01-2018, un amparo fallos con responsabilidad fiscal de \$10.000.000; No 3001325 expedida el 25 de enero de 2018, con una vigencia comprendida entre el 23-01-2018 al 23-01-2019, un amparo en fallos con responsabilidad fiscal de \$10.000.000 y No 3001569 expedida el 29 de enero de 2019, con una vigencia comprendida entre el 23-01-2019 al 23-01-2020 y un amparo en fallos con responsabilidad fiscal de \$10.000.000. **LIBERTY SEGUROS**, NIT 860.039.988-0. Póliza No 122559 expedida el 1-01-2016 Cobertura 23-01-2016 al 23-01-2017. Amparo \$10.000.000. **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, NIT 860.524.654-6. Póliza 600-64-994000003885 expedida el 19-02-2020. Vigencia 4-02-2020 al 4-02-2021. Amparo \$10.000.000 procesos de responsabilidad fiscal

Que en virtud de lo dispuesto en el auto No 783 del 1º de diciembre de 2022, a través del cual se ordenó escuchar en versión libre a **JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA** y **MARY EDITH WILCHES DELGADO**, fijándoles como fecha el día 7 de febrero de 2023, donde el Señor **JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA**, presentó escrito a través del cual allegó la versión libre y la Señora **MARY EDITH WILCHES DELGADO**, presentó solicitud de aplazamiento la cual le fue concedida y mediante el auto No 257 del 8 de junio de 2023 se fijó como nueva fecha el día 15 de agosto de 2023, pero no se presentó.

Que mediante el auto No 051 del 15 de febrero de 2024 se ordenó la asignación de un defensor de oficio para la Señora **MARY EDITH WILCHES DELGADO**, el cual una vez notificado y comunicado a la Universidad Santo Tomas de Tunja, a través de la Dirección de Consultorio Jurídico asigna a la estudiante **LAURA SOFIA CARO FLORES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.007.395.308 y el Código Estudiantil No 2.272.927, para representar a **MARY EDITH WILCHES DELGADO** dentro del trámite del proceso fiscal No 064-2021.

Que la competencia para decidir sobre el reconocimiento de los defensores de oficio para actuar dentro de un proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra dispuesta en los artículos 29 de la Constitución Política de Colombia y 42 de la Ley 610 de 2000.

Que, por lo anterior, es necesario garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los Investigados y sus garantes, se debe ordenar se reconozca a **LAURA SOFIA CARO FLORES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.007.395.308 y el Código Estudiantil No 2.272.927, para representar como defensora de oficio a **MARY EDITH WILCHES DELGADO**, dentro del trámite del proceso fiscal No 064-2021.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Ordenase reconocer a **LAURA SOFIA CARO FLORES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.007.395.308 y el Código Estudiantil No 2.272.927, para representar como defensora a **MARY EDITH WILCHES DELGADO**, dentro del trámite del proceso fiscal No 064-2021, quien puede ser notificada al correo electrónico Laura.caro@usantoto.edu.co o al consultorio jurídico usuarios.cjuridico@ustatunja.edu.co.

ARTICULO SEGUNDO. – Por secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, notifíquese por ESTADO esta decisión, a **JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA**, **MARY EDITH WILCHES DELGADO**, Aseguradoras **PREVISORA S.A.**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS**, **LIBERETY SEGUROS** y **SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


JOSE VIASUS SANDOVAL
Profesional Universitario

DOCUMENTO OFICIAL